



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL Nº 43. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MERCADILLO SEMANAL DEL MUNICIPIO DE CORIA.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de terrenos de uso público para la venta ambulante o no sedentaria en el mercadillo semanal del municipio de Coria, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Responsables.

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades, según se establece en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las cuotas de esta tasa se exigirán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos por productores y vendedores de cualquier concepto. Por cada metro lineal de fachada, con una profundidad de 2,90 metros, o fracción, al día..... 1,10 €

Artículo 5.- Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.-

a).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

b).- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que fue adjudicada, satisfará por cada metro lineal, o fracción, utilizado de más, el 200 por 100 del importe adjudicado.

4.-

a).- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

b).- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6.- Los aprovechamientos de la vía pública correspondientes al mercado semanal de Coria y se regularán por la presente ordenanza y por la Ordenanza Reguladora nº 10, de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Coria.

7.- Todos los aprovechamientos de la vía pública se entenderán otorgados con la condición de que el Ayuntamiento, por medio de sus autoridades competentes, podrá revocarlos o modificarlos en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales o se produzca alguna reclamación justificada sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización.

8.-

a).- Una vez autorizada una concesión se notificará a la Tesorería Municipal, que procederá a realizar la liquidación pertinente y su inclusión en el Padrón correspondiente para el cobro de la tasa.

b).- Los sujetos pasivos causarán baja en el citado Padrón desde que finalice el mes correspondiente al momento en que comuniquen la baja en la Tesorería Municipal, siempre que hayan procedido al desalojo del puesto de que se trate.

9.- El pago de la tarifa se realizará mensualmente y por anticipado, antes del comienzo del mercado semanal correspondiente.

Aquel concesionario que no esté al corriente de sus pagos con el Ayuntamiento de Coria, en los términos previstos en la “Ordenanza Reguladora nº 10. De la venta ambulante o no sedentaria en el mercadillo semanal del municipio de Coria.” no podrá instalarse en el mercado.

Artículo 6.- Otros servicios.

El Ayuntamiento de Coria pondrá a disposición de los concesionarios del mercado semanal que lo soliciten alguno/s de los servicios que se indican:

a).- Punto de enganche de energía eléctrica y su suministro.

b).- Punto de enganche de agua y su suministro.

El coste generado por los servicios mencionados será facturado por el Ayuntamiento de Coria, a través del Padrón del mercadillo semanal, una vez recibida la factura mensual por parte de las empresas suministradoras de los servicios.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

El coste de los servicios será el establecido por las empresas suministradoras de éstos.

Artículo 7.- Devengo.

1.- El devengo se producirá:

a).- Tratándose de concesionarios de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, previamente a la retirada de la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en la forma y en el tiempo que a tal efecto se determine.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, regulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de septiembre de 2016 y publicado su texto en el BOP de fecha 28 de octubre de 2016.

Coria, 28 de octubre de 2016
LA SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

